

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3043
Radicado:	760013110012-2022-00500-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Demandado:	ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, contra la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, presentada a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, contra la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que

RADICADO 2022-00500

se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32c473fdc04702c904428c8c5422ea6df057a77e07b7f7870d3a5621fd3535**

Documento generado en 29/11/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>